

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
22-99

Fecha: 6 de julio, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

• **CONTRAORDEN DE PERICIAS SOLICITADAS AL DEPTO. DE CIENCIAS FORENSES, QUE AHORA RESULTAN PRESCINDIBLES.**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Para su acatamiento a nivel nacional, me permito transcribir la directriz 32-99 del Lic. Walter Alfaro Rodríguez, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de San José:

“Cuando haya sido solicitada la realización de una pericia al Departamento de Ciencias Forenses, al inicio de la investigación preparatoria, y siendo que a la finalización de esta se considere que la aportación de su resultado no resulta necesaria para los fines del proceso, ya sea porque se cuenta con suficientes de convicción, se haya optado por una salida alterna, o se haya realizado la acusación respectiva, se deberá comunicar a la Sección correspondiente del citado Departamento, con la finalidad de que se proceda al descongestionamiento de solicitudes de pericias innecesarias, que provocan un atraso en el tiempo de respuesta para aquellas solicitudes realmente necesarias y urgentes”.

Lo anterior en el entendido de que aun teniendo la pericia, no variará el curso del asunto, o que la eventual frustración de la salida alterna no haga

imprescindible tal pericia para la reanudación del procedimiento.

Igualmente me permito recordar la obligación de los fiscales de atender los **principios de libertad probatoria, de admisibilidad de la prueba, y de necesidad del peritaje**, tal y como lo regulan los artículos 182, 183, 213 y siguientes, así como el 304 del CPP, de los que se extrae que antes de solicitar un peritaje se debe valorar su utilidad y necesidad, máxime cuando se cuenta con otros elementos de prueba aptos para probar los hechos o circunstancias del caso, por ejemplo, podría ser innecesario solicitar un peritaje sobre elementos pilosos cuando por otros medios probatorios ya se tiene razonablemente identificado al autor del hecho.

Atender lo anterior significa no realizar trámites innecesarios y no descongestionar a los peritos con solicitudes prescindibles, logrando así una mayor racionalización de nuestro tiempo y el de los peritos, quienes podrán entonces dar respuesta pronta a las solicitudes imprescindibles y urgentes.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Jorge Segura Román
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, A.I.
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP

